



Resolución Directoral

N° 187-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

04 JUN. 2019

VISTOS:

El Informe N° 230-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS, de fecha 28 de mayo de 2019, el Informe N° 685-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 29 de mayo de 2019, el Informe N° 271-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 29 de mayo de 2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 03 de julio del 2018 se firmó el Contrato de Ejecución de la Obra N° 031-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, derivado de la LP N° 01-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, correspondiente a la Obra: "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LAGO YARINACocha – REGION UCAYALI" – SALDO DE OBRA -SNIP 107180 entre Plan COPESCO Nacional y el CONSORCIO E&M (integrado por Math Construcción y Consultoría SAC - Extraco SA sucursal Perú - LightGroup SAC); con un monto contractual de S/. 40'034,017.22 (cuarenta millones treinta y cuatro mil diecisiete y 22/100 nuevos soles) y un plazo de ejecución de 390 (trescientos noventa días calendario) y sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, con fecha 04 de junio del 2018, se suscribió el Contrato N° 027-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de la Adjudicación Simplificada N° 015-2018-MINCETUR/DM/COPESCO derivado del Concurso Público N° 03-2018-MINCETUR/DM/COPESCO – primera convocatoria, correspondiente a la Supervisión Externa de la obra "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LAGO YARINACocha – REGION UCAYALI" – SALDO DE OBRA -SNIP 107180 entre Plan COPESCO Nacional y el CONSORCIO SUPERVISOR YARINACocha; con un monto contractual de S/. 3'136,994.22 (tres millones ciento treinta y tres mil novecientos noventa y cuatro y 22/100 soles) y un plazo de ejecución de 496 (cuatrocientos noventa y seis días calendario) y sistema de contratación por Tarifas;

Que, con Asiento N°1414 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de abril de 2019, el Residente, anota el inicio de la causal, la cual ampara su solicitud de ampliación de plazo N°04, que a la letra dice:



Se indica a la supervisión, lo siguiente:

1.- "El día de hoy 24/04/2019 se ha presentado una fuerte lluvia durante toda la madrugada, siendo las 02:00 p.m. de la mañana, la lluvia continua; como consecuencia de esta lluvia todo el material de relleno (80/20) colocado en campo previamente, el material acopiado y trasladado desde cantera, preparado desde el 13/04/2019 se ha saturado como consecuencia de la lluvia.

De conformidad a los planos del proyecto materia del presente contrato de obra, el contratista evidencia que en el sector N° 02-Plaza Central entre las progresivas 0+35 hasta la progresiva 0+75 aproximadamente (zona adyacente a la sub estación eléctrica existente); como consecuencia de esta lluvia acontecida en la ciudad de Yarinacocha, en la zona de la Obra; el material para la Partida 01.02.01.10 Relleno masivo c/equipo compactado 80% agregado grueso más 20% Ligante, incluye mezcla en Talud, en las progresivas indicadas, Ha sido afectado, es decir presenta un porcentaje de humedad que supera altamente el óptimo porcentaje de humedad de 7.% respecto al análisis del Proctor Estándar, entregado a la Supervisión estando imposibilitado de poder reiniciar los trabajos de movimiento de tierra respectivos .

(...)

3.- Por lo tanto, esta residencia, conforme al artículo 170° (Procedimientos de Ampliación de Plazo) indica que estos hechos determinan el inicio de la respectiva **Ampliación de Plazo por la imposibilidad de poder ejecutar las partidas contenidas en la ruta crítica del calendario vigente:**

01.02.01.07 Suministro e Instalación de Geoweb o similar relleno con concreto (protección de Taludes)

01.02.01.06 Suministro e Instalación de Geoweb

01.02.01.10 Relleno masivo c/ equipo compactado (80% ag. Grueso, 20% Ligante) incluye mezcla en Talud
(...) (el resaltado es nuestro)

Que, con Asiento N°1486 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de mayo de 2019, el Residente, anota la constancia del término de la causal, la cual ampara en su solicitud de ampliación de plazo N°04, que a la letra dice:

(...)

1.- Se indica a la Supervisión, conforme los controles de porcentajes de humedad que se han venido realizando al material de relleno, tanto en obra como en cantera, como consecuencia de la lluvia en la ciudad de Yarinacocha de fecha 24/04/2019, en el área de la obra; el día de ayer 03/05/2019 se ha verificado que el material de relleno en obra(Plaza Central – Sector 2 Progresiva 0+65 hasta la Progresiva 0+75, arrojando resultados de porcentaje de humedad, cercanos al porcentaje de humedad óptima que se solicita en el ensayo de Proctor Estándar conforme las EETT del Proyecto (ver registros adjuntos).

2.- Por lo tanto esta residencia conforme a lo establecido en el art. 170° "Procedimiento de Ampliación de Plazo" , indica que la circunstancia invocada como inicio de causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al Contratista; anotados mediante asiento N° 1414 del 24/04/2019 en donde se establece la imposibilidad de ejecutar la **Partida 01.02.01.10 Relleno masivo c/equipo compactado 80% agregado grueso más 20% Ligante incluye mezcla en Talud), partida contenida en la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra vigente a la fecha, debido a la saturación del material de relleno; HA CESADO.** (el resaltado es nuestro)

3.- Cabe mencionar que este riesgo fue identificado por la misma Entidad antes del inicio de Obra (como se puede verificar en los documentos que conforman el contrato de obra), siendo además asignado a la misma; para encargarse de la(s) estrategia de respuesta(s) para dar solución a este riesgo; solución que hasta la fecha no ha sido implementada.

4.- Así mismo se solicitará, cuantificar y sustentará la respectiva solicitud de ampliación de plazo correspondiente.
(el resaltado es nuestro).

Que, con Carta N°037-2019, CE&M/PLAN COPESCO, de fecha de recepción 17 de mayo de 2019, el Contratista, solicita la Ampliación de Plazo N°04, por diez (10) días calendario ("Imposibilidad de Ejecutar Partida 01.02.01.10.- Relleno masivo c/equipo compactado (80% agregado grueso 20% ligante) incluye mezcla Talud, en el sector N°02 Plaza Central entre las progresivas 0+35 hasta la progresiva 0+75, por saturación del material de relleno como consecuencia de la lluvia);

Que, a través de la Carta N° 283-2019-CSY-SO-OCD/PCN, de fecha de recepción 23 de mayo de 2019, el Supervisor hace entrega del Informe Técnico N° 003-2019-MINCETUR-PCN/XYZ SupObra, en el cual recomienda la IMPROCEDENCIA de la solicitud de la Ampliación de Plazo N°04, presentada el Contratista;





Resolución Directoral

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 230-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS, de fecha 28 de mayo de 2019, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 685-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 29 de mayo de 2019, emite pronunciamiento técnico, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Contratista, el cual concluye que debe ser declarada improcedente, toda vez que: i) Conforme el Calendario Valorizado Acelerado de Obra, presentado por la Contratista la partida 01.02.01.10.- Relleno masivo c/equipo compactado (80% agregado grueso 20% ligante) incluye mezcla Talud, tiene un plazo de ejecución de 15 días calendario, comprendido desde el 12/04/2019 al 26/04/2019. ii) Esta partida conforme, la programación de Obra CPM del Cronograma Valorizado Acelerado de Obra, se encuentra inmersa en la ruta Crítica del periodo 12/04/2019 hasta el 26/04/2019; ante ello la Contratista en el Cuaderno de Obra N° 12 con asiento N° 1414 de fojas 04, 05, 06 del día 24/04/2019, anota en el Cuaderno de Obra que producto de la fuerte lluvia iniciada en la madrugada el material de relleno colocado se ha saturado, afectando los trabajos programados de la partida Relleno masivo c/equipo compactado (80% agregado grueso 20% ligante) incluye mezcla Talud, en el sector N° 02 – Plaza Central entre las progresivas 0+35 hasta la progresiva 0+75 (zona adyacente a la sub estación eléctrica existente) dando inicio la causal que origina una ampliación de Plazo, sin embargo señala como CESE de la causal mediante anotación en el Cuaderno de Obra asiento N° 1486 de fecha 04/05/2019. iii) Se puede verificar en el asiento, que el evento de la lluvia iniciada en la madrugada del día 24/04/2019, ocurrió dentro del plazo programado para la ejecución de la partida “Relleno masivo c/equipo compactado (80% agregado grueso 20% ligante) incluye mezcla Talud”, a (03) tres días anteriores de su culminación programada (26/04/2019) afectando la referida partida, sin embargo debemos precisar que el Contratista no realizó ninguna anotación en el cuaderno de Obra al día 26/04/2019 (fecha programada para la culminación de la partida), señalando la afectación directa de la Ruta Crítica, lo que ameritaba en su oportunidad en atención a lo indicado en el ítem 170.1 del Art. N° 170 del RLCE, solicitar, cuantificar y sustentar una Ampliación de Plazo dentro de los 15 días calendario, de existir alguna causal por el Impedimento de ejecutar la Partida antes indicada (aplicación del Art. 170.5 del RLCE) lo que permitiría mantener vigente y activa la referente partida, hasta que culmine y cese la causal; plazo que culminaba el día 11/05/2019, para que el contratista formalice dicha ampliación ante la Supervisión, sin embargo recién fue solicitada el día 17/05/2019, mediante Carta N° 037-2019/CE&M/PLAN COPESCO. iv) Queda evidenciado, mediante anotación en el Cuaderno de Obra, asiento N° 1432 ítem 3 de fecha 27/04/2019, que el supervisor verificó que el Contratista ejecutaba detrás de la cisterna existente, la conformación de talud del terreno adyacente a propiedad de terceros, lo que determinaría que el Contratista ejecutó trabajos a partir del 27/04/2019 sin inconvenientes; solo perjudicándolos con la saturación del terreno para la continuación de la partida Relleno Masivo c/equipo Compactado 80% de agregado grueso- 20% de ligante, desde el día 24/04/2019 al 26/04/2019, por el cual el Contratista NO cumplió con el procedimiento de Solicitud de Ampliación de Plazo, conforme lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 170° Procedimiento de Ampliación de Plazo, en ítem 170.1.v) **La cuantificación del Avance de obra es periódica y conforme el Calendario de Obra Vigente; la Contratista no tomó ninguna acción en obra evidenciando al 26/04/2019, fecha que culminaría la Afectación de la Ruta Crítica de Obra de la partida “Relleno masivo c/equipo compactado (80% agregado grueso 20% ligante) incluye mezcla Talud”, que ha sido alterada, por causales No imputables a la Contratista, y solicitar una ampliación dentro del plazo de acuerdo a norma. Ante ello, la pretensión y sustento sobre la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 04 no se sostiene formalmente, incumpliendo lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, que a la letra dice:**



“Artículo 170°.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

170.1

(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, (.....)”. (el resaltado y subrayado es nuestro)

Que, la partida 01.02.01.10, tenía un plazo de ejecución de 15 días calendario, es decir, dentro del periodo del 12.04.2019 al 26.04.2019, sin embargo, se puede apreciar que, dicha partida, según el Cronograma Valorizado Acelerado de Obra, se encuentra inmersa en la ruta Crítica del período 12.04.2019 al 26.04.2019, ante ello la Contratista en el Cuaderno de Obra N° 12 con asiento N°1414 de fojas 04, 05,06 del día 24/04/2019, anota en el Cuaderno de Obra que producto de la fuerte lluvia iniciada en la madrugada el material de relleno colocado se ha saturado, afectando los trabajos programados de la partida Relleno masivo c/equipo compactado (80% agregado grueso 20% ligante) incluye mezcla Talud, en el sector N° 02 – Plaza Central entre las progresivas 0+35 hasta la progresiva 0+75 (zona adyacente a la sub estación eléctrica existente) dando inicio la causal que origina una ampliación de Plazo, sin embargo señala como CESE de la causal mediante anotación en el Cuaderno de Obra asiento N° 1486 de fecha 04/05/2019;

Que, en consecuencia, el Contratista debió presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 04, hasta el 11 de mayo del 2019, bajo la premisa que la afectación de la Ruta Crítica terminó el 26 de abril de 2019, conforme lo establecido en el Artículo 170 numeral 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Por otro lado, queda evidenciado mediante anotación en el Cuaderno de Obra asiento N° 1432 ítem 3 de fecha 27/04/2019, que el supervisor verificó que el Contratista ejecutaba detrás de la cisterna existente, la conformación de talud del terreno adyacente a propiedad de terceros, lo que determinaría que el Contratista ejecutó trabajos a partir del 27/04/2019 sin inconvenientes; solo perjudicándolos con la saturación del terreno para la continuación de la partida Relleno Masivo c/equipo Compactado 80% de agregado grueso-20% de ligante, desde el día 24/04/2019 al 26/04/2019, por el cual el Contratista NO cumplió con el procedimiento de Solicitud de Ampliación de Plazo, conforme lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 170° Procedimiento de Ampliación de Plazo, en Ítem 170.1;

Que, por lo expuesto, no se configura la causal invocada por el Contratista en su solicitud, es decir, por “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, en consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, es improcedente por no cumplirse con la normativa contractual vigente;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)” (el subrayado es nuestro);

Que, el artículo N° 169, del Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, asimismo, el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento, señala: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles,





Resolución Directoral

contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (el subrayado es nuestro);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN, de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma. (el subrayado y resaltado es nuestro);

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 230-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 685-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 181-2019-MINCETUR/DM que, designa las funciones de la Dirección Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;





SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista (Consortio E&M), en la Ejecución del Contrato N° 031-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, de la Obra: "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LAGO YARINACocha – REGION UCAYALI" – SALDO DE OBRA -SNIP 107180", por no configurarse la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° y el incumpliendo a lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La fecha de término del plazo de ejecución de obra se mantiene al 11 de agosto de 2019.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución al contratista Consortio E&M, al Supervisor, al Gerente del Proyecto, y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


.....
CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTE
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR